

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas de las insurrecciones cantonal y carlista en el dia de ayer son las siguientes:

Despues de varios ensayos hechos por el celoso cuerpo de artillería se ha conseguido hostilizar al castillo de Atalaya (Cartagena) metiéndole varios proyectiles de 16 centímetros desde la batería número 4, forzando algo las cargas y elevando el ángulo de tiro, no obstante la distancia de 4450 metros y los 225 de diferencia de costa.

Con este ventajoso resultado se podrá avanzar aquella batería para que apague los fuegos de Atalaya, que por su especial situacion habia estado sin ser hostilizado, con lo cual se conseguirá un notable adelanto para poder acercar á la plaza las baterías. La plaza apenas hace fuego.

El General en Jefe del ejército del Norte desde Renteria manifiesta que que anteanoche llegó á dicho punto sin haber tenido necesidad de quemar un solo cartucho apesar de haber cruzado desde Pamplona por el punto de Belate á Oyarzun, pasando por Aranz y Yauri á Lesaca y desde este último punto por Garelarieta y Arechulegui. En este último se han cojido á los carlistas algunas municiones de artillería, incendiándoles además fabricas de municiones con varios caserios que les servian de guarida y rescatando tambien 11

prisioneros que se sabia tenian en su poder. El general Lona acudió al punto designado con la mayor exactitud. Cuando la brigada de vanguardia entraba en Lesaca marchando desde Jauri, la division del dicho General lo verificaba por la otra parte del pueblo. Continuando su marcha el General en Jefe llegó el dia 8 á San Sebastian sin novedad alguna.

Segun participa el Gobernador militar de Lérida por referencia al Comandante militar de Mequinenzia, las facciones de Segarra, Ibart y otros, fuertes de 2500 hombres, se hallaban en Gandesa, Tabars y Maella.

Segun noticias del Alcalde de Vega del Ballo (Orense) 400 paisanos con bandera roja allanaron el 7 aquella casa Ayuntamiento, quemando todos los papeles, salvando con dificultad la vida á aquel y los Concejales.

Las autoridades han recibido orden de perseguir sin descanso á los rebeldes hasta su completa dissolution, utilizando los Carabineros y Guardia civil, y fiando la tranquilidad de aquella capital á la cordura, sensatéz y patriotismo de sus voluntarios.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 10 de Diciembre de 1873,

El Gobernador,  
Antonio Quesada.

### Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de la Gobernacion

### DECRETO.

Las dificultades prácticas que la realizacion y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuanto han de ser mas trascendentes sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razon y confirmado por la experiencia, padeciera excepcional tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos; perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, ántes se comprende bien, que á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva, ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigian. A las dificultades que en todo tiempo habrian surgido únense en la ocasion presente muchas otras que la tremenda crisis, por que España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaracion de los mozos inútiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos; que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad suma, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavia, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultáneamente dos exigencias, ámbas respetables, ámbas atendibles; la una de decoro, de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio: el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Cortes que han de constituir el país estudiarán en su día el asunto de los reemplazos; ellas encontrarán sin duda en su sabiduría medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señale; pero ni el Gobierno puede aplazar para entónces la solucion de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy sólo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, ámplias sí pero no ilimitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por

muchos, y convencido de que há menester hoy procedimientos, no ya sólo enérgicos, si que tambien de rápida ejecucion; agotados de todo punto sus medios conciliadores, se ve en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean útiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperacion en acciones de guerra, lo es tambien que otros muchos, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfeccion de las humanas determinaciones no es dable realizar el bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfectamente que en la declaracion de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase tambien que las consecuencias de arrancar á padres ancianos y pobres el hijo que es su único sosten serian más funestas y más tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaracion que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razon de equidad mueve al ánimo menos caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentren en ese caso.

Pero si el propósito del Gobierno, al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y la desolacion al hogar doméstico, aun está más lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal seria el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos y con otros desgraciados cuya inutilidad es real y visible: parece superfluo por lo tanto encarecer aqui que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exenciones físicas determinado, por la ley, es indispensable la formacion en cada provincia de un Jurado que presencie la recepcion de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras Autoridades de la provincia, á más de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condi-

ciones posibles de imparcialidad y de rectitud que, con fundamentos más ó menos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados; pero sabe que habrá aumentado el ejército, y este aumento es uno de sus fines: en cuanto al segundo, si no alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto, ingresarán en caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior, queda sin valor el cuadro de exenciones físicas determinado por las leyes vigentes. En la capital de cada provincia se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Juez Decano, el Presidente de la Diputacion provincial, el Comandante de caja, el Alcalde popular y el Subdelegado de Medicina.

Este Jurado resolverá en el acto y sin apelacion el ingreso en caja de cada mozo, ó en su caso la excepcion cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se darán por terminadas desde el dia de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiesen concluido todavia.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposicion los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Número. 1.048.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion la disposicion siguiente:

«Excmo. Sr.: Deseando que desaparezca la irregularidad que en el abono de los suministros de carne y vino que practican los pueblos á las tropas de operaciones, resulta por consecuencia de la variedad de precios que los Ayuntamientos señalan para el reintegro de las citadas especies; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion militar, ha tenido á bien disponer que las Diputaciones provinciales en union de los comisarios de guerra respectivos designen mensualmente el valor de los mencionados suministros del propio modo que lo verifican respecto del pan, pienso y utensilio, en concepto de que dicho señalamiento ha de regir tanto en el caso de que las especies se satisfagan directamente por los perceptores como en el de que su abono sea por cuenta del Tesoro.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial, con el fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1873. — El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Núm. 1046.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

El dia 20 del actual y hora de las dos y media á tres de la tarde se verificará en la Direccion general de contribuciones y Rentas la tercera subasta del papel blanco que se necesita para la fabrica nacional del se lo y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26 de segunda; cuyas condiciones se hallan insertas, asi como el modelo de proposiciones, en la «Gaceta de Madrid» del 16 de Noviembre próximo pasado y número 320.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 9 de Diciembre de 1873. — El Gefe Económico, Francisco de Goicoechea.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 986.

Alcaldía popular de Villa del Rio.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta Villa del Rio en el trimestre

comprehensivo desde 1.º de Abril á 30 Junio de 1873.

Sesion ordinaria del 3 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. Alcalde Molleja y Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Aplazar la resolucion de una instancia de D. Miguel Balzuz sobre rescision de la contrata que tiene celebrada con el Ayuntamiento, como médico titular.

2.º Proceder inmediatamente á la formacion de las listas electorales con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Aprobar una relacion de altas de los espendedores de vinos y aguardientes formada por una comision de la Junta Municipal perteneciente al ramo industrial.

4.º Señalar la hora de las 11 y media de la mañana de todos los Domingos para la celebracion de las sesiones ordinarias.

5.º Admitir la donacion que ofrece Diego Mora Expósito, en una instancia, y con arreglo á las bases que propone.

6.º Aprobar el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, y que se esponga al público por espacio de 15 dias.

7.º Autorizar al Sr. Alcalde presidente para contratar con los herederos de D. Antonio Espejo ó sus legítimos representantes, la casa donde habita el profesor don Rafael Cruz y Miranda, calle Aguas núm. 3, desde S. Juan del corriente año á S. Juan del próximo venidero, por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

8.º Pasar al Regidor Síndico y comision del ramo las cuentas municipales de 1871 á 72.

9.º Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el trimestre que finó en 31 de Marzo último.

10. Dar una limosna á los pobres, de 200 panes, el Jueves y Viernes Santo, de los fondos de la obra Pia de doña Ana Molleja.

11. Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion extraordinaria del 6 de Abril para el alistamiento de la reserva.

Abierta la sesion por el señor Alcalde D. Andrés Molleja Criado, se procedió á la formacion de dicho alistamiento, el cual quedó ultimado.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion ordinaria del dia 6 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde don Andrés Molleja Criado.

1.º Leida y aprobada la ante-

rior, se acordó quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

2.º Aprobar la subasta del sobrante de la vía pública del camino viejo de Córdoba, en favor de D. Bartolomé de Castro Arjona, y en la cantidad de 539 pesetas 7 céntimos.

Con lo que se terminó la sesión.  
Sesión ordinaria del día 13 de Abril.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

Leída y aprobada la anterior se acordó quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesión.  
Sesión extraordinaria del 20 de Abril para la rectificación del Alistamiento.

Abierta la sesión por el señor presidente D. Andrés Molleja y Criado se acordó:

1.º Eliminar del alistamiento á Juan Pastilla Ramirez y Antonio Montes Polo, por no tener la edad de 20 años.

2.º Aplazar hasta el Domingo próximo la resolución referente á los mozos Diego Lara y Juan Gonzalez Borrego, sobre inclusion en el alistamiento, hasta que se obtengan los débitos justificantes.

Con lo que se terminó la sesión.  
Sesión ordinaria del 20 de Abril.  
Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

Leídas y aprobadas las anteriores se acordó quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesión.  
Sesión ordinaria de rectificación del alistamiento el 27 de Abril.  
Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja y Criado.

Leída y aprobada la anterior se acordó:

1.º Incluir en el alistamiento á Juan Antonio Gonzalez Borrego, por tener la edad prevenida por la ley, como igualmente á Miguel conocido por Cuevas Rivas.

2.º Sortear el lugar que habian de ocupar Francisco Cachinero Chamorro y Fernando Cerezo Ventura, que nacieron en un mismo día, sin expresar sus partidas la hora de su alumbramiento, habiendo correspondido el primer lugar á Francisco Cachinero Chamorro.

3.º Practicar igual operacion con Manuel Lopez y Lopez y Pedro Barba Morales, habiendo obtenido el primer lugar Manuel Lopez y Lopez.

Con lo que se dió por terminada la rectificación del alistamiento, el cual deberá esponerse al público,

procediéndose al juicio de exenciones tan luego como se ordene por el Gobierno de la República.

Sesión ordinaria del 27 de Abril.  
Presidencia del Sr. Molleja y Criado.

Leída y aprobada la anterior, se acordó.

1.º Quedar enterados de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

2.º Proceder á la eleccion por suerte de los 10 vocales asociados que han de firmar y rubricar el libro del censo electoral.

3.º Aprobar las condiciones de subasta de unas puertas y rejas para las escuelas de niños, bajo el tipo de 230 pesetas.

4.º Publicar con 8 dias de anticipacion los locales en que han de tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes constituyentes, nombrando presidentes de las 3 mesas interinas de esta poblacion.

Con lo que terminó la sesión.  
(Se continuará.)

Núm. 1018.

### Alcaldía popular de Bujalance.

Por consecuencia de las prescripciones contenidas en el reglamento expedido por el ministerio de la Gobernacion en 24 de Octubre último para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, el Ayuntamiento de esta ciudad en union con la Asamblea de asociados, y en sesión celebrada el 27 de Noviembre último, ha determinado que desde luego se provean las dos plazas de Medicina y Cirugia que se encuentran vacantes en esta localidad, dotadas cada una con el haber anual de 1750 pesetas satisfecho mensualmente por los fondos de la Administracion pública.

En su virtud, cuantas personas reúnan los requisitos legales y aspiren á obtenerlas podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Municipio dentro del término de 10 dias á contar desde que este edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, quedando durante dicho plazo de manifiesto en la misma oficina el pliego de condiciones á las cuales habrá de subordinarse despues la contratacion del expresado servicio.

Bujalance 3 de Diciembre de 1873.—Leonardo Fernandez.

Núm. 1.035.

### Alcaldía popular de Guadalcazar.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la rectifi-

cacion del amillaramiento de la riqueza contributiva para el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á los poseedores de fincas, colonos y ganaderos de este distrito Municipal, que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que determinan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, describiendo en ellas la situacion y linderos de cada finca y acompañando documentos que justifiquen su inscripcion en el Registro de la propiedad, en los casos de traslacion de dominio: advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, perderán el derecho de reclamar contra los perjuicios que involuntariamente se les puedan inferir.

Guadalcazar 4 de Diciembre de 1873.—El Alcalde accidental, José Garcia.

Núm. 1036.

### Alcaldía popular de Priego.

Ciudadano Juan Siller Avilla, Alcalde republicano federal de esta villa.

Hago saber: que debiéndose dar principio por la junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería respectivo al próximo año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, se previene á los hacendados vecinos y forasteros que en el término de un mes contado desde el día de la fecha presenten en la Secretaría capitular la relacion jurada de todas las fincas que posean en este término municipal, con arreglo al artículo tercero del decreto de primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se hagan.

Priego cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Siller.

### JUZGADOS

Número. 982.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes mas próximos de Manuel Espadero, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el

«Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario para notificárles la sentencia ejecutiva recaída en la causa seguida por la muerte del dicho Espadero, apercibidos que si no lo verifican se les tendrá por hecha la notificacion.

Dado en Fuente Obejuna á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 990.

### Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de la derecha, se cita por medio de la presente cédula á Antonio Lopez, soldado del Regimiento de Zamora, primera compañía, segundo batallon que estuvo alojado en la calle de los Cidros número 17, á últimos del mes de Agosto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias comparezca en dicho Juzgado y se defienda del cargo que le resulta en las diligencias que se siguen por hurto de dinero.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan de Dios de Rojas y Garcia, Secretario del Juzgado. V.º B.º, Rivas de Rocca.

Núm. 1024.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Paula Orbe y Bordonaga, Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Francisco Moyano Luque, vecino de la villa de Cañete de las Torres, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente justificacion de pobreza á instancia de Francisco Moyano Luque, vecino de Cañete de las Torres y

Resultando: que aquel, representado por el Procurador de este Juzgado Don Cristobal Giron, presentó escrito solicitando se declarase pobre para litigar, con el fin de promover ciertas reclamaciones en la testamentaria de su madre Petronila de Luque:

Resultando: que conferido traslado á los herederos y testamentarios de la Maria Petronila por término de seis dias, no lo evacuaron, acusándoles en su consecuencia la

rebeldía el Procurador Giron en escrito de veinticuatro de Octubre último, y que por lo tanto se le declaró en tal concepto, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las notificaciones en los estrados de este Tribunal y en la forma prescrita, cuya resolución fué notificada á todas las partes en su persona:

Resultando: que recibido este incidente á prueba se ha practicado la solicitada por el Promotor fiscal y Procurador Giron, apareciendo que Francisco Moyano Luque no tiene inscritos bienes algunos en el Registro de la propiedad de este partido, ni en el amillaramiento de la villa de Cañete:

Resultando: que tampoco posee bienes por las declaraciones de Juan Gutierrez, Antonio Ibañez y Pedro Molinera, los que afirman que solo vive de su trabajo personal como cantarero:

Resultando: que pasado este expediente al Promotor lo ha devuelto manifestando que no ve inconveniente en que se acceda á la declaración de pobreza solicitada, mediante á lo que se mandó traer los autos á la vista con citacion:

Considerando: que Francisco Moyano se halla comprendido en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y en su consecuencia que vive de un jornal eventual:

Considerando lo que previene citado artículo y el mil ciento noventa;

Fallo: que debo declarar y declaro á Francisco Moyano Luque pobre en sentido legal, y con opcion á los beneficios que el ciento ochenta y uno establece para los de su clase, en las reclamaciones que intente hacer en la testamentaria de su madre Maria Petronila Luque, pero con las condiciones impuestas en los artículos de la ley citada ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Y por esta sentencia, que á mas de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martinez.

La sentencia precopiada concuerda á la letra con su original á que me remito, la cual fué publicada en el mismo dia y notificada á las partes en el siguiente.

Y para que conste estampo el presente que firmo en Bujalance á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de P. Orbe.

Núm. 1026.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos de testamentaria á los bienes quedados por muerte de D. Manuel Duarte y Ureña, he acordado sacar nuevamente á pública subasta, para su venta, las tres casas sitas en esta ciudad que son á saber:

Rls. vn.

Una número tres calleja de Vera, en la calle Horno del veinte y cuatro, retasada en . . . 16.658

Otra número sesenta y tres, calle de las Costanillas, retasada en . . . 6.413

Y otra número veinte y tres, calle de Arenillas, retasada en . . . 10.680

Cuyos linderos y demás circunstancias constan de los referidos autos; y para su remate he señalado el dia treinta del corriente mes de once á doce de su mañana en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran el setenta por ciento de los valores fijados, ó sea con baja del treinta por ciento de estos.

Dado en Córdoba á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

## ANUNCIOS.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de

Córdoba »San Fernando 34 y Le rados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Car. eteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Atba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un Lusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy. 1.º Sinfonia.—2.º La comedia en tres actos, «El hombre de mundo.»—3.º El baile francés «El lago de las Hadas.»—4.º y último la comedia en un acto, «Una casa de fieras.»—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso. 3. A las siete y media.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.